



Castilla-La Mancha

Resolución de 13 de enero de 2020 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el curso 2019-2020.

La ayuda individual de transporte escolar es una de las modalidades de prestación del servicio de transporte escolar previstas en el Decreto 119/2012, de 26 de julio por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los centros docentes públicos dependientes de ésta. Por ese motivo es necesario establecer un procedimiento de convocatoria de ayudas individuales para el alumnado con derecho al transporte escolar que no puede hacer uso de las rutas programadas.

A estos efectos la Orden de 06/05/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 96, de 18 de mayo de 2016) establece en su base primera que se iniciará el expediente de oficio por el órgano competente en materia de educación no universitaria a través de la correspondiente convocatoria pública.

En su virtud, de conformidad con la base primera, punto 4, de la citada Orden y en ejercicio de la competencia atribuida en el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto y modalidades

Esta resolución tiene por objeto convocar ayudas individuales de transporte escolar, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar el coste del desplazamiento del alumnado en sus dos modalidades, diario o de fin de semana, para el curso 2019-2020, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 06/05/2016 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios y su acreditación

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que no hayan podido hacer uso del servicio de transporte escolar por alguna de las siguientes causas:
 - a) Inexistencia de rutas programadas de transporte escolar.

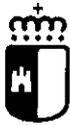


Castilla-La Mancha

- b) Supresión de ruta de transporte existente.
- c) Estar inscrito en el centro docente en alguno de los programas educativos cuyo horario resulte incompatible con el transporte escolar. En estos casos el alumnado percibirá la ayuda individual por un importe que se determinará en función de la distancia al centro y del número de días de asistencia a dichos programas.
- d) Encontrarse interno en residencias no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por no contar en su localidad de origen, con centro o plazas vacantes en su nivel de escolarización. En este caso, el derecho a la ayuda de transporte será exclusivamente los fines de semana.
- e) Que se haya producido una huelga de transporte que afecte al contratado por la Administración. En estos casos el alumnado percibirá la ayuda individual por un importe que se determinará en función de la distancia al centro y del número de días que la huelga de transporte ha afectado a la prestación del servicio.
- f) Aquellos que, aún haciendo uso de la ruta escolar, su domicilio se encuentre a más de 2 km. de la parada de transporte escolar más próxima.

2. Además de lo establecido en el apartado primero, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado y asistir con regularidad a las clases en centros docentes públicos de Castilla-La Mancha en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial.
- b) Estar matriculado en los niveles de enseñanza del apartado anterior en un centro docente público de su zona o ámbito de escolarización dependiente de la Consejería con competencias en materia de educación o haber sido escolarizado de oficio por la misma Consejería en un centro público de la Comunidad localizado en un municipio distinto al de su residencia.
- c) Carecer en el municipio de residencia de centro público adecuado a su nivel de estudios.
- d) El domicilio familiar del alumno deberá estar situado a una distancia superior a 5 km del centro educativo en el que esté matriculado.
Para el supuesto del alumnado matriculado en un centro de educación especial, ubicado en la misma o en distinta localidad del domicilio familiar, cuando las necesidades derivadas de su discapacidad dificulten su desplazamiento al centro de acuerdo con lo que establezca el dictamen de escolarización, la distancia al centro escolar será superior a 1 km. Se considerará incluido en este punto el alumnado de integración escolarizado en centros públicos ordinarios con discapacidades motóricas o de otro tipo, que justifiquen la necesidad de ser usuario del transporte escolar
- e) Residir en pedanía o población rural dispersa perteneciente a la misma localidad donde esté ubicado el centro de estudios, y cumplir el requisito de distancia superior a 5 km del centro educativo en el que esté matriculado.



3. Previo informe motivado de la Delegación Provincial correspondiente, el requisito de la distancia previsto en los supuestos contemplados en los apartados 1.f), 2.d) y 2.e), podrá ser dispensado mediante la aportación del solicitante de la ayuda de la documentación que estime oportuna para acreditar unas circunstancias excepcionales socioeconómicas y de especial peligrosidad de las vías de acceso al centro, que justifiquen la concesión de la misma.
4. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado se comprobarán de oficio por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
5. No tendrán derecho a la ayuda de transporte escolar:
 - a) Los alumnos que cursen enseñanzas de adultos, en régimen nocturno o a distancia.
 - b) Los alumnos escolarizados en función del domicilio laboral del padre, madre o tutor.
 - c) Los alumnos cuya escolarización se efectúa voluntariamente en un centro distinto al que corresponde por su residencia habitual durante el curso escolar.

Tercero. Cuantía máxima de las ayudas

Para el curso 2019-2020 las cuantías máximas serán las que figuran en la base cuarta de la citada Orden de 06/05/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto. Crédito presupuestario

La dotación presupuestaria disponible para esta convocatoria de ayudas es de 190.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1802 423A 48712 de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2020.

La concesión de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el año 2020.

Quinto. Órganos competentes

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Será competente para resolver esta convocatoria la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Sexto. Solicitudes y documentación



1. De conformidad con lo establecido en la base séptima de la Orden de 06/05/2016 de la Consejería de Educación Cultura y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, las solicitudes deberán presentarse por el alumnado o en caso de menores de edad, por su padre, madre, tutor o representante legal de forma electrónica mediante la cumplimentación y envío telemático del formulario de solicitud a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.jccm.es>) accesible asimismo a través de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Para acceder a esta plataforma, las personas solicitantes necesitarán disponer de una credencial (usuario y contraseña) o del sistema cl@ve (identidad electrónica para las Administraciones).

Los interesados que no dispongan de credencial de acceso (usuario y contraseña) para acceder a la plataforma, podrán solicitar dicha credencial de acceso de forma presencial en el centro educativo correspondiente, así como en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación. Si ya se dispusiera de credencial de acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la secretaría virtual.

El acceso a la plataforma Papás 2.0 por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior posibilitará la identificación y firma electrónica de las solicitudes, así como su presentación en el registro electrónico, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea necesario imprimir, ni deban presentarse posteriormente de forma presencial en un registro, las solicitudes tramitadas electrónicamente.

2. Los interesados podrán autorizar a los secretarios de los centros educativos para la presentación y registro telemático de las solicitudes.

3. En el supuesto de que junto con la solicitud de participación deba aportarse documentación acreditativa de la concurrencia de requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, los documentos correspondientes deberán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud a través de la plataforma Papás como archivos adjuntos a la misma.

4. Si se considera incompleta la solicitud, se exigirá la subsanación de las deficiencias, señalando cuáles son éstas y se otorgará para ello un plazo de 10 días hábiles con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, debiéndose dictar en este caso resolución expresa.

5. El personal de los centros con atribuciones administrativas, bajo la coordinación del Secretario/a, asesorará en la cumplimentación de la solicitud en la plataforma Papás 2.0 a



los solicitantes que lo precisen. Además, el Secretario/a podrá presentar y registrar telemáticamente las solicitudes de los solicitantes en los términos previstos en el apartado 2.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

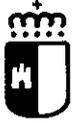
Octavo. Criterios y procedimiento de concesión y resolución

Los criterios de concesión de las ayudas serán los que establecen las bases tercera y cuarta de la Orden de 06/05/2016 de bases reguladoras de estas ayudas.

El procedimiento de concesión y resolución viene recogido en las bases octava y novena de la citada Orden.

Noveno. Plazo para resolver, notificar y efectos del silencio administrativo y recursos.

1. De conformidad con lo establecido en la base novena de la Orden 06/05/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el plazo de resolución será de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de esta convocatoria. Transcurrido el plazo sin dictarse y notificarse la resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.
2. La resolución de concesión se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección <https://www.jccm.es/sede/tablon.y> en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sustituyendo esta última publicación a la notificación surtiendo los mismos efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de esa misma publicación, y en los términos



Castilla-La Mancha

establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Abono de las ayudas

Los pagos de estas ayudas se abonarán en la cuenta bancaria del alumno/a o, en caso de minoría de edad, en la de su padre, madre, tutor/a o representante legal consignada en la solicitud, al finalizar el curso escolar, una vez resuelta la convocatoria, tras la expedición por parte del centro docente de certificado de asistencia regular durante el curso.

Undécimo. Modificación, reintegro ,devolución voluntaria y transparencia

1. El régimen de modificación, reintegro y devolución voluntaria está regulado en la base undécima de la Orden de 06/05/2016 de bases reguladoras para la concesión de estas ayudas.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecido en los artículos 80 y 81 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. En virtud del artículo 6.1 b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su caso, previo requerimiento remitido a esos efectos, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el Título II de la mencionada Ley.

De conformidad con el artículo 6.2 de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención, sin que la multa exceda de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá al grado del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Duodécimo. Impugnación de la convocatoria

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a los artículos 10 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Castilla-La Mancha

Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Efectos

Esta Resolución surtirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 13 de enero de 2020

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES



Rosa Ana Rodríguez Pérez.

